

Salta,

03 JUN. 2016

RESOLUCION ENTE REGULADOR N°

427/16

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-29.862/12; caratulado: "Aguas del Norte. Procedimiento de detección y regularización de fraude domiciliario en sistema medido"; el Decreto Provincial N° 3652/10, la Ley 6835; el Acta de Directorio N° 19/16 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones, mediante Resolución Ente Regulador N° 672/15, por las razones de hecho y derechos allí expuestas, este Organismo aprobó el "Reglamento de Procedimiento de Detección y Regularización de Fraude al Sistema Medido de Agua Potable", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 19.620, de fecha 10 de septiembre de 2015 (conf. copia de fs. 193/222).

Que el dictado de la Resolución de mención se enmarcó en las facultades conferidas al ENRESP por los Arts. 1°, 3° y 10° de la Ley 6835.

Que al momento de poner en práctica lo dispuesto por la reglamentación ut supra citada, en particular la aplicación de sanciones en el marco de lo dispuesto por el art. 8° de dicha reglamentación, se planteo por la Prestadora observaciones sobre el valor asignado a "p" (item utilizado en la fórmula para determinar la sanción aplicable) originando ello, misivas varias entre este Organismo y la Prestadora a fin de aclarar lo dispuesto (conf. fs. 226, 234, 237/240 y 245/247).

Que al respecto, cabe recordar que el Artículo 8° del Reglamento citado, expresamente dispone: "**Sanción:** Las acciones de los Usuarios, comprendidas por el art. 1° del presente, sin perjuicio de las consecuencias previstas en los artículos precedentes, serán pasibles de la aplicación de las sanciones que se detallan a continuación, según se trate de:

- a) Primera infracción: 100 veces el valor de "p" * CACppd.
- b) Segunda infracción: 120 veces el valor de "p" * CACppd.



c) Tercera y siguientes infracciones: 150 veces el valor de "p" * CACppd.

"p" = Precio del Metro Cúbico (m³) de Agua y Cloaca.

"CACppd" = Coeficiente de Actualización (3.38)."

Que el artículo citado, prevé las sanciones aplicables según se trate de primera, segunda, tercera o subsiguientes infracciones, especificando que "p" es igual al precio del metro cubico de agua y cloaca.

Que en los considerandos de la Resolución N°672/15, a través de la cual este ENRESP aprobó dicha reglamentación, expresamente se dijo: "en los casos de fraude al servicio medido, teniendo presente la mayor gravedad de los supuestos, se ha incrementado la cantidad de **"veces" "p" (p=1.382)** a utilizar en la formula, **siendo de 100 veces p**, para la primera infracción (sanción=\$466.75), **120** para la segunda (sanción \$560.53) **y 150** para la tercer y subsiguientes infracciones (sanción=\$700.67), con lo cual los valores finales de la sanción a aplicar, resultan superiores a los previstos en el régimen de control de derroche,".

Que de ello surge claramente que el valor de "p" utilizado para el cálculo de la sanción (en ese momento p=1.382) fue considerado en su "unidad", sin multiplicarse tal valor por número alguno, salvo por los ítems expresamente señalados en la normativa como parte de la formula, esto es: a) Por la cantidad de veces p (100, 120, 150 según el caso de 1°, 2° o 3° infracción) y b) Por el Coeficiente de Actualización (3.38). Tal conclusión resulta a su vez reafirmada en los valores finales indicados en dicho considerando, como monto de sanción a aplicar a esa fecha.

Que sumado a ello, cualquier pretensión de considerar el ítems cloacas como fundamento para duplicar el valor de "p", resulta a todas luces alejado de la temática objeto de regulación (fraude al sistema medido de agua).

Que en orden a ello, teniendo presente los alcances en el tiempo de la reglamentación oportunamente aprobada y a fin de evitar futuros planteos sobre el tema, la Gerencia Jurídica considera aconsejable modificar el artículo 8° el Reglamento en examen, procediéndose a suprimir la mención de cloacas al definir el valor de "p", adecuando con ello la norma con los considerandos que le sirvieron de fundamento.

Que cabe recordar en este punto, que la Ley 6835 en su art. 1°, ha investido a este ENRESP "de las potestades necesarias y suficientes para tender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial...";



otorgándole para ello una serie de potestades: a) Reglamentarias, b) Tarifarias, c) Jurisdiccionales, c) Sancionatorias, d) Ablatorias y e) Implícitas (conf. art 2° y 3°).

Que en ese contexto, en particular, el art. 10° inc. b) -entre las funciones del Directorio-, establece que se encuentra facultado para "*dictar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de los servicios y la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias de los mismos, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos; el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, el acceso a los inmuebles de los usuarios;..*".

Que al respecto de la facultad reglamentaria propia de este ENRESP, el artículo 12° de la ley 6835, establece que: "*El Ente deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los proyectos de normas reglamentarias de significativa importancia que se proponga emitir. ...*"

Que la normativa citada, hace legalmente procedente que el Directorio proceda a la aprobación de la modificación aquí propuesta, correspondiendo atento a la naturaleza reglamentaria de los aquí dispuesto, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término 01 (un día).

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Jurídico ante desarrollado, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

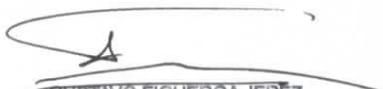
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR la modificación del art. 8 del "*Reglamento de Procedimiento de Detección y Regularización de Fraude al Sistema Medido de Agua Potable*", aprobado por Resolución ENRESP N° 672/15, suprimiéndose la palabra cloacas en la referencia del valor equivalente a "p", siendo "**p= Precio**

Metro Cúbico de Agua.”, ello así por motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de un (01) día, de conformidad con los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR, Publicar, Notificar y oportunamente Archivar.-


Sr. GUSTAVO FIGUEROA JEREZ
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS


ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
SALTA


Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS